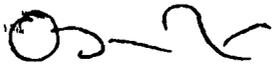


EJECUTIVO 2021-00424-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 23° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 19 de abril del presente año, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el 29 de julio de 2021. Bucaramanga, **11 AGO 2021**

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **11 AGO 2021**

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el Conjunto Residencial Edificio Portal del Sol, a través de apoderada judicial, contra Mario Carvajal Pérez, presentándose como título de recaudo –Certificación de Deuda-, con fecha de expedición el 24 de enero de 2020.

Del examen del documento se infiere que no reúne todos los requisitos exigidos por el Art. 422, del C.G.P., se observa que dicho título ejecutivo, si bien, se indica el mes de las cuotas de administración adeudas, su valor y la fecha en que se causaron, tan bien lo es que, no se observa la fecha de vencimiento de cada una de ellas; pues éste documento debe contener los requisitos que se indican en el artículo 422, del C.G. del., P.; lo que permite deducir que no se cumple con el requisito de exigibilidad para poder entablar la acción ejecutiva. Así las cosas, se denegará la orden de pago impetrada y se ordenará el archivo de la demanda. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

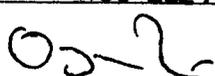
PRIMERO: Negar la orden de pago impetrada por el Conjunto Residencial Edificio Portal del Sol, a través de apoderada judicial, contra Mario Carvajal Pérez, por lo anotado.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada Genny Patricia Beltrán Pabón, como apoderada judicial del Conjunto Residencial Edificio Portal del Sol, según poder otorgado.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez vencida la ejecutoria del presente proveído, se dispone, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>065</u> hoy,
<u>12 AGO 2021</u>
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO